

San Salvador de Jujuy, 5 de septiembre de 2.025.

RESOLUCION GENERAL Nº 1725/2025

VISTO:

El artículo 5 del Código Fiscal vigente Ley 5791/13 y el artículo 41 de la Ley Procesal Administrativa; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Código Fiscal autoriza a la Dirección a habilitar, por resolución fundada los días y horas inhábiles cuando lo requieran circunstancias en que se lleven a cabo los actos tendientes a la verificación, fiscalización y recaudación de los tributos establecidos en el Código.

Que, el artículo 41 del Capítulo I, Título IV de la Ley Procesal Administrativa Nº 1886 faculta a la autoridad administrativa a habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere riesgo de quedar ilusoria alguna providencia, frustrándose diligencias importantes para acreditar o asegurar los derechos o intereses de los peticionarios o cuando el interés público lo exija.

Que, dada la existencia de contribuyentes que desarrollan actividades en horarios vespertino, nocturno y/o en días inhábiles, es de fundamental importancia para esta Dirección la habilitación de días y horarios, a fin de poder realizar las funciones de control y verificación que por ley corresponden.

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 6 de septiembre de 2.025 desde las 10:00 hs. hasta las 13:00 hs. inclusive, a fin de la realización de actividades de notificación, control, verificación y fiscalización por agentes autorizados de ésta Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 2º: Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.-

